



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030009

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se desestima la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en polígono 503, parcela 13, del término municipal de Vinaceite (Teruel) y promovida por Susana Ezquerra Calvo.(Número de Expediente INAGA/500202/02/2023/03746).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Susana Ezquerra Calvo, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- El 10 de abril de 2023, Susana Ezquerra Calvo, solicita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en polígono 503, parcela 13, del término municipal de Vinaceite (Teruel).

La documentación consta de un proyecto básico y un estudio de impacto ambiental redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado número 3.222, y visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de Cataluña. Se incluye informe de compatibilidad urbanística favorable del Ayuntamiento de Vinaceite de agosto de 2021. El proyecto está ubicado en una parcela definida como Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) que estáemplazada en el término municipal de Vinaceite.

Segundo.- Revisada la documentación, se detectan deficiencias en el contenido especialmente en materia de abastecimiento de agua, así como afecciones por localizarse la parcela en ámbito del artículo 24.1 en el que no se admiten nuevas concesiones ni ampliaciones de las existentes, por lo que con fecha 10 de enero de 2024, se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro. En esa misma fecha, se comunica al promotor la consulta realizada.

Con fecha 15 de febrero de 2024, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que se informa que dicha explotación dispone de un pozo autorizado para un volumen máximo de 4.600 m³ del cual no consta que



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030009

se haya solicitado ampliación de suministro. No obstante, tampoco se autorizaría por localizarse en una zona en la que no se conceden nuevas autorizaciones ni concesiones, por encontrarse en la cuenca del río Aguas Vivas. Por otra parte, se informa que la Mancomunidad de Aguas Potables del Río Aguas Vivas, está tramitando un cambio de aprovechamiento para incorporar el uso ganadero no incluyendo en la misma la ampliación de plazas solicitadas de esta explotación.

Tercero.- El trámite de audiencia al interesado se realiza el 26 de junio de 2024 y se ha comunicado al Ayuntamiento un borrador de la presente resolución con la misma fecha.

Con fecha 26 de julio de 2024, D.^a Susana Ezquerra Calvo interpone un recurso ante la propuesta de resolución. En él se indica que la explotación tendrá asegurado el suministro de agua tras su ampliación, mediante el pozo autorizado y por suministro desde la red municipal. Además, se argumenta que la zona donde se ubica la explotación está incluida en un proyecto de transformación en regadío e incluso que se aprovecharán las aguas pluviales para el suministro.

Cuarto.- Por su capacidad, el proyecto se encuentra dentro de los anexos I y IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que le son de aplicación los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, que se tramitarán de forma conjunta, según lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

Quinto.- Características de la instalación.

Las instalaciones existentes se corresponden con dos naves ganaderas de 61 x 14 m, vestuario de 8,3 x 3 m, fosa de cadáveres 9 m³, balsa de purín de 4.218,48 m³, depósito de agua de 175 m³, muelle de carga, vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con cuatro naves ganaderas de 76,12 x 15,80 m. Además, se pretende ampliar las dos naves existentes de dimensiones actuales 61 x 14 m con dos edificios de 16,94 x 14,40 m.

Sexto.- Descripción de la ubicación.

La explotación se localiza a 3.838 m del núcleo de población de Vinaceite y a 1.775 m de la carretera TE-V-1703.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030009

El cauce más próximo es un cauce natural “Val del Maruchil” que se localiza a 176 m y a 678 m del “Barranco de Vadeserón”. El cauce artificial más próximo es el “Canal de Almonchuel” que se localiza a 962 m. No hay balsas alrededor.

La explotación proyectada por su capacidad se encuentra clasificada dentro del grupo tercero, según el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero. La explotación ganadera de porcino más próxima es una del grupo segundo que se localiza a 1.092 m. No existen explotaciones de distancia ampliada a menos de 2.000 m ni centros de concentración a menos de 3.000 m de distancia. La explotación ganadera de otra especie más próxima es una de ovino a 2.288 m.

Existe una línea eléctrica a 3.843 m.

Se localiza dentro de una zona con la zona de derechos mineros denominada “La Zaida - Bujaraloz 2 fracción 21” que se encuentra en permiso de Investigación, actualmente cancelada, por lo que se encuentra afectado.

No existen instalaciones agroalimentarias ni otros elementos relevantes del entorno en las proximidades.

La explotación se encuentra dentro del coto de caza 4410251, coto municipal de caza menor del Ayuntamiento de Vinaceite.

Tras la realización del análisis A8 de Infosig, comprobación del impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas, en el radio de 5 km de la explotación ganadera, se ha obtenido un resultado que se califica como Impacto Compatible.

Las instalaciones se proyectan en una parcela considerada como suelo rústico que se encuentra fuera de espacio de Red Natura 2000. El LIC más próximo es el LIC ES2430091 “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro” que se localiza a 5.403 m. La zona ZEPA más próxima es ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza” que se localiza a 7.093 m.

La explotación se localiza a 11 m de la zona cartografiada de interés para el futuro Plan de recuperación en el contexto de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), galla ibérica (*Pterocles alchata*) y galla ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto. Se localiza en el área sensible de avutarda “Campo de Belchite”.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030009

La instalación está dentro de Zona Protegida para Avifauna definida según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En un radio de 1 km no existe ningún Espacio Natural Protegido, ni LIG, ni Humedal Singular de Aragón.

El proyecto no afecta a hábitat de interés comunitario (HIC), estando las zonas más próximas a 1.135 m, código 28170077 “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos” (*Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae*).

La parcela de ubicación se encuentra fuera de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la competencia para resolver la solicitud presentada se le atribuye al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.- La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, contiene en su anexo IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental.

Tercero.- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Cuarto.- Real Decreto 35/2023, del 24 de enero por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrológicas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Quinto.- El Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030009

ganaderas (anexo XI) modificado por la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Sexto.- El Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos y el Real Decreto 153/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos, en el que dice que “todos los cerdos de más de dos semanas de edad, independientemente de su sistema de alimentación tendrán acceso permanente a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada y limpia”.

Séptimo.- El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones porcinas, en el que dice que “el acceso de los animales a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada”.

Octavo.- Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Noveno.- A fecha de elaboración de la presente Resolución y según informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que es el organismo responsable de la gestión del agua en esta zona del Estado, la explotación solo tiene asegurado un suministro de 4.600 m³ de agua anuales procedentes de un pozo autorizado. En el informe se indica que el Ayuntamiento de Vinaceite, que forma parte de la Mancomunidad de Aguas Potables del Río Aguas Vivas, no tiene autorizado el uso ganadero del agua. Se está tramitando la incorporación de este uso, pero en dicho expediente no se refleja la solicitud de aumento de capacidad solicitada por la promotora en el proyecto. Finalmente, se informa que de acuerdo con el artículo 45.2. del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, no se admitirá modificación de la captación de aguas subterráneas autorizada para la explotación actualmente existente.

Se concluye que no se ha acreditado el abastecimiento de agua para la explotación tras su ampliación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

30 de octubre de 2025

Número 210

csv: BOA20251030009

Por todo lo anterior y resultando que el organismo de cuenca no autoriza la ampliación de la concesión de aprovechamiento de aguas públicas subterráneas para abastecimiento de ganado, que no se dispone de autorización de suministro alternativo y que con el volumen de agua autorizado no es posible garantizar el consumo anual estimado para el número de plazas solicitadas, se resuelve:

Desestimar la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 503, parcela 13, del término municipal de Vinaceite (Teruel), promovida por Susana Ezquerra Calvo, por no tener garantizado el abastecimiento de agua.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de septiembre de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ